

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Antilef, Daza, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

La indicación N°797 la convencional Sepúlveda y otros, para agregar en el artículo 242 el siguiente inciso:

“Este deberá diseñarse e implementarse de forma transparente, participativa y con instrumentos de rendición de cuentas y basarse en los principios de legalidad, equilibrio presupuestario.”

La indicación N°798 la convencional Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 242, el siguiente artículo:

“Artículo X. La Administración del Estado deberá velar por el cumplimiento, en todas sus actuaciones, del principio de responsabilidad y sostenibilidad fiscal. El Estado creará reglas fiscales, políticas y sistemas de transparencia y control del gasto público en sus distintos niveles e instituciones.

Artículo X. Las regiones autónomas podrán, en casos excepcionales y previo acuerdo del congreso, emitir deuda pública, contraer crédito, o modificar los límites de déficit estructural.”

**Indicaciones N° 797 y 798** sometidas a votación conjunta, fueron **rechazadas (3-1-14).**

Votaron a favor, las convencionales señoras Gallardo, Godoy y Sepúlveda.

Votó en contra el convencional señor Núñez.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Antilef, Galleguillos, Daza, Fontaine, Martín, Salinas, Toloza y Vega.

### Artículo 243.-

“Se prohíbe que los inversores, personas naturales nacionales o extranjeras, y personas jurídicas nacionales o extranjeras, que inviertan o realicen actividades económicas en el territorio nacional, acuerden y/o establezcan en instrumentos jurídicos unilaterales o bilaterales, públicos o privados, de carácter nacional o internacional, recurrir a instancias judiciales o arbitrales internacionales para la solución de controversias en materia de inversiones entre inversionistas, inversionistas y el Estado, tanto el Estado central como los gobiernos regionales e

inversionistas y organismos públicos. Esta prohibición se establece independientemente del domicilio fijado o determinado por el inversor, sea este una persona natural o persona jurídica e independiente del domicilio o proveniencia de los capitales.”

La indicación N°800 de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 243 por el que sigue:

“Artículo 36. La política fiscal debe ser eficiente, promover la remoción de las desigualdades sociales, económicas, culturales y de género, y con responsabilidad intergeneracional.”

En defensa de la indicación, el convencional Salinas señala que la política fiscal tiene que tener objetivos de largo plazo y responsabilidad intergeneracional, más allá de todo lo que ha mencionado en anteriores disposiciones.

Sometida a votación, fue **aprobada (14-4-0)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Galleguillos, Antilef, Daza, Martín y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

#### Artículo 244.-

“Los tribunales nacionales son los únicos con jurisdicción sobre conflictos entre inversionistas y el Estado de Chile.

Los tribunales ordinarios de justicia tendrán competencia exclusiva para resolver, de acuerdo con la Constitución, las leyes vigentes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, cualquier controversia relacionada con una supuesta violación de tratados internacionales sobre inversiones o acuerdos comerciales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, entre el Estado y personas naturales o jurídicas extranjeras que inviertan o realicen actividades económicas en territorio chileno. Salvo los casos permitidos por la Constitución, el Estado no asegurara derechos materiales o procesales de acuerdo con el Derecho Internacional, que resulten en desigualdad ante la ley o en una desigual protección de la ley en el ejercicio de derechos.”

La indicación N°802 de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 244 por el que sigue:

“Artículo 37.- Toda persona tiene derechos, individual y colectivamente, en su condición de consumidor. El Estado garantizará la defensa y reparación de los usuarios y consumidores. Para ello protegerá, mediante procedimientos eficaces, su seguridad,

salud e intereses económicos. Así mismo asegurará un trato digno y la provisión de información fidedigna y oportuna. El Estado promoverá la educación de las y los consumidores."

En defensa de la indicación, el convencional Salinas señala que esta norma busca hacer más equitativa entre las empresas y los consumidores, y el Estado y los usuarios.

Sometida a votación, fue **aprobada (14-1-2)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Galleguillos, Antilef, Daza, Martín, Núñez y Salinas.

Votó en contra, los convencional señor Vega.

Se abstuvieron, los convencionales señores Fontaine y Toloza.

La **indicación N° 803** de la convencional Vilches y otros, para agregar un nuevo inciso al final del artículo 244, del siguiente tenor:

"La información sobre los productos debe contener su huella ecológica."

Sometida a votación, fue **rechazada (6-6-6)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Godoy, San Juan y Vilches, y señores Antilef, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda, y señores Daza, Toloza y Vega.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado, Olivares y Zárate, y señores Galleguillos, Fontaine y Martín.

La **indicación N°804, de la convencional Sepúlveda y otros**, para agregar en el artículo 244 el siguiente inciso:

"Es deber del estado prevenir y sancionar las prácticas lesivas a la libre competencia, en la forma y con las excepciones que determine la Constitución o la ley."

Sometida a votación, fue **rechazada (4-4-10)**.

Votaron a favor, las convencionales señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda, y el convencional señor Núñez.

Votaron en contra, las convencionales señoras Olivares, San Juan y Zárate, y el convencional señor Antilef.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado, Godoy y Vilches, y señores Álvarez, Daza, Fontaine, Galleguillos, Martín, Toloza y Vega.

### **Artículo 245.-**

“La prohibición que establece este artículo se extiende a procedimientos arbitrales internacionales para la solución de controversias establecidos en contratos internacionales para el desarrollo u operación de proyectos de infraestructura, la exploración o explotación de recursos y otros que defina la ley.”

La indicación N°806 de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 245 por el que sigue:

“Artículo 38.- En los términos que establezca la ley, toda iniciativa de inversión y actividad económica que pueda generar impactos significativos sociales, ambientales o ecológicos, deberá someterse a un proceso de evaluación y monitoreo participativo, considerando los efectos acumulativos de los mismos.”

En defensa de la indicación, el convencional Salinas señala que todas las actividades económicas que puedan generar impacto ecológico tienen que ser sometidas a evaluaciones participativas, previas a la definición del proyecto. Además, deben evaluarse en conjunto, no solo de forma individual.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-2-1)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Antilef, Daza, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Toloza y Vega.

Se abstuvo el convencional señor Fontaine.

La indicación N°807 de la convencional Vilches y otros, para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 245, del siguiente tenor:

“La participación en esta materia será de manera incidente o vinculante.”

La indicación N°808, de la señora convencional Vilches y otros, para agregar un nuevo inciso al final del artículo 245, del siguiente tenor:

“La ley definirá los límites sociales, ambientales y ecológicos de las actividades económicas.”

Las indicación N° 807 y 808 fueron sometidas a votación conjunta, fueron **rechazadas (4-6-8)**.

Votaron a favor, las convencionales señoras Godoy, San Juan y Vilches, y el convencional señor Salinas.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Castillo y Sepúlveda, y señores Álvarez, Daza, Toloza y Vega.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Olivares, Rivera y Zárate, y señores Antilef, Fontaine y Martín.

#### **Artículo 246.-**

“El derecho de propiedad es reconocido por esta Constitución en sus distintas naturalezas, tanto la privada, pública, comunitaria, cooperativa, mixta y de los pueblos originarios, en la forma regulada por ésta y las leyes.

Son limitaciones al derecho de propiedad, en todas sus formas, la función social y ecológica de la propiedad, la protección al medio ambiente, los derechos humanos y demás derechos fundamentales que consagra esta Constitución a sus habitantes, y aquellas que defina la ley.”

La indicación N°810 de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 246 por el que sigue:

“Artículo 39. El Estado debe regular, fiscalizar y adoptar todas las medidas necesarias respecto de las actividades económicas que involucren sustancias peligrosas que sean nocivas para la salud de las personas y la Naturaleza, desde su producción, comercialización, transporte, uso y disposición final.”

Fue defendida por el convencional Salinas, señalando que es muy importante que el Estado pueda fiscalizar todas las actividades, para que no generen problemas a la salud de las personas o generen problemas de contaminación.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-2-2)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez y Vega.

Se abstuvieron, los convencionales señores Fontaine y Toloza.

La indicación N°811 de la convencional Vilches y otros, para agregar un nuevo inciso al artículo 246, del siguiente tenor:

“Las facultades del Estado en este aspecto incluirán la de prohibir determinadas sustancias”.

Sometida a votación, fue **rechazada (7-5-6)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Olivares, Rivera, San Juan y Vilches, y señores Antilef y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Abarca, Álvarez, Núñez y Vega, y la convencional señora Sepúlveda.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Castillo, Gallardo, Godoy y Zárate, y señores Fontaine y Martín.

#### **Artículo 247.-**

“La función social y ecológica de la propiedad, será limitación al derecho de propiedad. Se entenderá función social y ecológica de la propiedad, la protección al medio ambiente y a los derechos de la naturaleza, los intereses generales del Pueblo -tales como el desarrollo sustentable y sostenible, la prestación de servicios básicos, el desarrollo humano de las personas que habitan en el país, el buen vivir de toda la sociedad, el fortalecimiento de la democracia y la disminución de la desigualdad-, la seguridad nacional y la salubridad. Asimismo, se entenderá dentro de la función social y ecológica de la propiedad, aquellas determinen de manera autónoma y soberana las comunidades de pueblos originarios en sus territorios.”

La indicación N°813 de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 247 por el que sigue:

“Artículo 40. El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados. Para ello combatirá la colusión, el abuso de la posición dominante, las prácticas monopólicas, entre otras.”

Sometida a votación, fue **aprobada (15-3-1)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Toloza y Vega.

Se abstuvo, el convencional señor Fontaine.

### **Artículo 248.-**

“Ninguna persona puede, en caso alguno, ser privada arbitrariamente de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública, 6 por la función social y ecológica de la propiedad o de interés nacional, calificada por el legislador.

La persona expropiada podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante el Tribunal Contencioso Administrativo correspondiente y tendrá siempre derecho a indemnización sobre la base de un valor justo para la sociedad, considerando además la utilidad que obtuvo la persona a quien se expropia. El referido valor, se fijará de común acuerdo o, a falta de acuerdo, mediante sentencia dictada conforme a derecho.

El Tribunal, en todo caso, podrá suspender la toma de posesión si hubieren antecedentes fundados para ello. No es necesaria la indemnización previa en caso de estado de excepción constitucional, conforme a la Constitución y la ley, debiéndose pagar ella a más tardar dos años después del término del estado de excepción respectivo.”

La **indicación N°815** de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 248 por el que sigue:

“Artículo 41. Los pueblos y naciones indígenas tienen el derecho colectivo a elaborar prioridades y estrategias económicas, sociales, culturales y ambientales.”

Fue defendida por el convencional Salinas, señalando que en una sociedad plurinacional los pueblos indígenas tienen que tener la autonomía para planificar y elaborar una perspectiva económica distinta.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-4-0)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

La **indicación N°816** de la convencional Vilches y otros, para agregar un nuevo inciso al artículo 248, del siguiente tenor:

“En virtud de este derecho se garantiza su participación en el diseño, planificación y supervisión de los programas sociales y económicos u otros que les conciernan, así como a ejecutarlos mediante sus propias instituciones.

Es deber del Estado financiar estos programas garantizando el ejercicio de estos derechos, con pleno respeto a las formas de organización propia de los pueblos.”

Sometida a votación, fue **rechazada (7-9-3)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares, Rivera y Vilches, y señores Antilef y Salinas.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Castillo y Sepúlveda, y señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Núñez, Toloza y Vega.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Gallardo, San Juan y Zárate.

#### **Artículo 249.-**

“Son bienes comunes a todas las personas aquellos que por su naturaleza no son susceptibles de apropiación individual, como el aire, el agua, los minerales, el mar y el borde costero, serán siempre de propiedad pública. El Estado puede conferir derechos sobre éstos, de manera excepcionalísima, siempre que se respeten los derechos de la naturaleza y obedezca a razones del bien común de la sociedad. En caso alguno se podrá lucrar de estos recursos naturales. La presente Constitución y la ley determinarán la forma en que se conferirán derechos sobre los bienes comunes a todas las personas.

Los bosques, y flora y fauna, tanto nativa como introducida, aunque se encuentren dentro de un inmueble sujeto a propiedad privada, deberán ser manejados con respeto a sus ciclos biológicos, y respeto a su sintiencia, en el caso de los animales. Será deber del propietario y del Estado su preservación y buen trato de manera tal que no implique el deterioro de micro climas, ecosistemas, ni biodiversidad, tanto respecto de su propio terreno, como de otros colindantes. Esta obligación deberá tener en consideración su permanencia respecto de generaciones futuras.

Jamás podrá apelarse al derecho de propiedad para negar el ejercicio de otros derechos fundamentales por parte de las personas que se encuentran en Chile.”

La **indicación N°818** de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 247 por el que sigue:

“Artículo 42. Las relaciones comerciales de nuestro país con la comunidad internacional responderán a los intereses de los pueblos de Chile, los derechos de la Naturaleza, y la crisis ecológica global, estableciendo como prioridad el fortalecimiento de los mercados locales y territoriales del Estado Plurinacional, en segundo lugar el intercambio con los países vecinos y de la región latinoamericana, y en tercer lugar con el resto del mundo”.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-3-0)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Toloza.

### **Artículo 250.- que se suprime**

“La constitución se funda en principios de solidaridad, democracia y soberanía económica que posibilitan la organización y relaciones de producción y consumo equitativas, generando las bases materiales para la satisfacción de las necesidades de la población y de las futuras generaciones, de manera de permitir la reproducción de la vida y la sostenibilidad ambiental.

El principio de solidaridad establece que el desarrollo de toda actividad productiva se basa en la búsqueda del bien común y el interés general, la corrección de desigualdades y el equilibrio ecosistémico.

El principio de democracia económica promoverá la participación de los pueblos en instancias de decisiones económicas y en la elaboración de sus respectivas políticas públicas. Asimismo, el Estado reconocerá y fomentará la diversidad de formas de propiedad y gestión, en atención a la pluralidad de sus titulares y al carácter democrático de su estructura. Así, velará por la creación y sostenimiento de entidades cooperativas, comunitarias, de propiedad de pueblos originarios, pública, privada, mixta u otras, orientado a la desconcentración económica, en particular la desconcentración de la propiedad en los mercados.

El principio de soberanía económica y el dominio público sobre los bienes naturales comunes y sus riquezas establecerá que éstos sean administrados por el Estado en función del interés general. La ley regulará su uso responsable, sustentable y soberano, para lograr el beneficio de sus habitantes y de las generaciones futuras. Asimismo, el Estado debe participar de las rentas generadas por su explotación vía regalías u otras compensaciones patrimoniales que permitan tanto la recaudación fiscal como el desarrollo de los territorios en que dicha actividad se desarrolle. Adicionalmente, el Estado deberá recibir parte de las plusvalías generadas por sus intervenciones, por medio de mecanismos que la ley establezca.

Se incorpora como principio la consagración y reconocimiento de trabajo decente, fundado en sus cuatro pilares: la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo, el empleo, la protección social y el diálogo social.

Las distintas formas de participación o actividades del Estado en la economía deberán ser coherentes entre sí y deberán contar con una planificación estratégica que asegure el cumplimiento de los principios antes señalados. Para ello, se promoverá el desarrollo de normas y políticas, así como la articulación de instituciones que para estos fines la Constitución y las leyes dispongan.”

Subsiste **indicación aditiva N°821** del convencional Álvarez, la cual busca agregar un nuevo artículo 250 B del siguiente tenor:

“En el desarrollo de actividades empresariales existirá libertad de precios”.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-14-1)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

Se abstuvo, la convencional señora Sepúlveda.

#### **Artículo 251.- que se suprime**

La economía de Chile es plural y está conformada por los sectores: público, privado y el sector social y solidario. Éste último comprende las formas organizativas mutualistas, cooperativistas, de comunidades y asociaciones indígenas, sindicatos de trabajadores independientes, organizaciones comunitarias, asociaciones civiles, organizaciones del comercio justo, iniciativas de la economía solidaria y la economía familiar. En todas ellas, predominan relaciones de cooperación, ayuda mutua, reciprocidad, donación y comensalidad.

#### **Artículo 252.- que se suprime**

El Estado reconoce la existencia de distintos regímenes de propiedad: estatal, privado, colectivo, comunitario y familiar.

#### **Artículo 253.- que se suprime**

Las economías sociales, solidarias, comunitarias y familiares tienen una importancia principal para la autodeterminación de los pueblos, la sostenibilidad, la seguridad y soberanía alimentaria, la cohesión social, la justicia, la equidad, el desarrollo local, el patrimonio cultural y la seguridad ciudadana. En suma, son fundamentales para el cuidado y reproducción de la vida y del buen vivir, por lo cual deben ser reconocidas, promovidas y protegidas por el Estado.

#### **Artículo 254.- que se suprime**

El Estado debe garantizar la integralidad, proyección en el tiempo y aprovechamiento sustentable de los bienes y recursos comunes, por parte de las economías sociales, solidarias, comunitarias y familiares que dependen de ellas.

#### **Artículo 255.- que se suprime**

Del objetivo de desarrollo sustentable. El Estado buscará impulsar el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades sociales, de diversidad cultural, económicas, ambientales y de la Naturaleza, sobre la base de los principios de intra e intergeneracionalidad y de interdependencia.

Es deber del Estado generar una institucionalidad que a través de políticas y planes persiga el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

El desarrollo sustentable comprende la agenda internacional de desarrollo sostenible y la amplía progresivamente bajo la búsqueda del bienestar de la humanidad, el planeta Tierra y sus formas de vida, utilizando la mejor evidencia científica y los diversos saberes disponibles.

Es rol del Estado impulsar, a través de la promoción de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, el tránsito de una economía lineal hacia una economía circular y regenerativa para el logro de este objetivo. El estado debe garantizar la administración y gestión integral de los residuos.

#### **Artículo 256.- que se suprime**

De educación financiera. Es deber del Estado la promoción de la educación financiera en todos los niveles de acuerdo con lo que disponga la ley, que fomente un correcto uso de los productos y servicios financieros disponibles. Se impartirá a través de instituciones públicas y privadas, y no sólo mediante la educación formal, la que integrará esta formación en todos sus niveles, respetando la diversidad de los proyectos educativos.

#### **Artículo 257.- que se suprime**

“El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria que comprende los sistemas de producción fundados en los principios del buen vivir.

El Estado debe garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los bienes naturales, e impulsar la producción con tecnologías limpias, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la diversidad productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la prevención, la recuperación y el fortalecimiento de las fuentes regeneradoras de los

ciclos naturales, el equilibrio de los ecosistema y la preservación de la biodiversidad para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

El Estado garantizará las condiciones para emprender actividades económicas y empresariales con el límite de las condiciones previstas en esta Constitución y las leyes, debiendo éstas ser establecidas en conformidad a la función social y ecológica de la propiedad y los derechos de los pueblos indígenas, la protección de los derechos humanos y de la Naturaleza, la seguridad e integridad del territorio del Estado y la salud pública.

El Estado promoverá la desconcentración económica y la igualdad progresiva en el acceso y participación en los distintos mercados existentes en la economía. Los actos y actividades empresariales privadas que establezcan o tiendan a establecer monopolios, oligopolios, integraciones verticales, integraciones horizontales o abusos de posición dominante en alguna actividad o área económica, son contrarios a los principios de esta Constitución, y el Estado tendrá el deber de prevenirlas y de generar políticas que conduzcan a la desconcentración y al aseguramiento de condiciones de competencia efectiva en la economía en los sectores que permita la Constitución, a la promoción de formas de organización productiva y de propiedad social, solidarias y cooperativas, y a la protección de los derechos de las personas usuarias y consumidoras.”

Subsiste **indicación aditiva N° 837** del convencional Álvarez, para agregar un nuevo artículo 257 B del siguiente tenor:

“El Estado deberá respetar el derecho de los productores de bienes y servicios para fijar sus precios de manera libre y voluntaria”.

En su defensa, el convencional Fontaine señala que los precios libres son esenciales para que pueda existir una determinada actividad económica. Y es indispensable para los consumidores, pues la competencia hace bajar los precios.

Sometida a votación, fue **rechazada (7-12-0)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Castillo y Sepúlveda, y señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

### **Artículo 258.- que se suprime**

El Estado debe velar por el desarrollo y protección de la micro, pequeñas y medianas empresas mediante la creación de la “Defensoría de las Mipymes”, la cual tiene por objetivo velar y defender los intereses de las empresas de menor tamaño en los ámbitos, legales, financieros, económicos, tecnológicos, laborales y tributarios.

El Estado fortalecerá mediante la ejecución de planes y programas el Rol de las Organizaciones Gremiales Mipymes, promoviendo su participación en las instancias nacionales e internacionales relativas al comercio, el trabajo, el medio ambiente, entre otras.

El Estado fomentará el cooperativismo como una forma de agrupar empresas de menor tamaño con objetivos ligados al buen vivir, la agregación de oferta, a la generación de valor agregado en la producción, la integración productiva, circuitos cortos de producción y el uso de tecnologías limpias, entre otras formas que promuevan el buen vivir y la solidaridad. El Estado fomentará la coordinación en todos los niveles y estamentos públicos para el fortalecimiento de las políticas públicas que otorguen sostenibilidad a las Mipymes a través del tiempo.

El Estado generará un proceso de mejoramiento permanente de los diversos instrumentos, planes y programas para el desarrollo y el fortalecimiento de las economías locales y de las Mipymes.

El Estado desarrollará planes y programas para las Mipymes tanto a nivel comunal, como regional y nacional. Se otorgará asistencia técnica, comercial, de gestión, financiera, ambiental, entre otras tanto a nivel comunal, como regional y nacional para el fomento productivo y de servicios de las Mipymes.

#### **Artículo 259.- que se suprime**

Es deber del Estado garantizar la sostenibilidad económica, social y ambiental. Para ello, el Estado podrá desplegar todos los elementos de planificación económica, social y de la naturaleza, necesarios para cumplir y mantener dichas garantías en el tiempo.

Es deber del Estado garantizar que las actividades productivas, ya sea esta pública o privada consideren en su exploración, estudio, diseño, ejecución y cierre, el impacto social, respetando la función social y ecológica de manera prospectiva.

#### **Artículo 260.- que se suprime**

Una ley establecerá las condiciones en que la institucionalidad respectiva desarrolle los estudios y análisis que deban ser considerados para que las actividades productivas no vulneren la función social y ecológica de manera prospectiva.

#### **Artículo 261.- que se suprime**

El Estado reconocerá al cooperativismo como un modelo de la economía social y solidaria, basándose en los principios y valores cooperativos internacionales.

### **Artículo 262.- que se suprime**

El Estado deberá promover, regular y fortalecer la actividad cooperativa con el afán de crear instancias asociativas, democráticas, paritarias, de emprendimiento, en beneficio de sus asociados, al inicio y de acompañamiento a través del tiempo.

El Estado deberá apoyar y promover procesos educativos y formativos en las diferentes etapas educativas formales, como también en la comunidad en su conjunto, con miras a promover los principios y valores cooperativos.

### **Artículo 263.- que se suprime**

El Estado deberá proporcionar apoyo a las cooperativas, a través de diferentes instrumentos y herramientas, desde distintos organismos públicos, para el desarrollo de las actividades propias del giro.

### **Artículo 264.- que se suprime**

El Estado deberá facilitar que las cooperativas puedan acceder, a la banca nacional, en las mismas condiciones que al resto de las entidades financieras y, al mismo tiempo, les otorgará la facultad de crear sus propias entidades financieras las que se regirán por las leyes que se dicten para tal efecto.

### **Artículo 265.- que se suprime**

El Estado garantiza que las empresas cooperativas puedan desarrollarse en las diferentes actividades económicas y sociales existentes en el país sin discriminaciones que les perjudiquen respecto de otros tipos de empresas.

### **Artículo 266.- que se suprime**

“El Estado reconoce el rol que debe cumplir la economía para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. El Estado debe fomentar y promover un sistema económico que asegure el interés general y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.”

Subsiste **indicación aditiva N°857** del convencional Álvarez, para agregar un nuevo artículo 266 B del siguiente tenor:

"En el desarrollo de actividades empresariales existirá libertad de precios".

Sometida a votación, fue **rechazada (4-13-2)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

Se abstuvieron, el convencional señor Abarca y la convencional señora Sepúlveda.

#### **Artículo 267.- que se suprime**

El Estado velará que el sistema económico se desarrolle, a lo menos, de acuerdo a criterios de justicia ambiental, sustentabilidad y protección de la Naturaleza; libre iniciativa empresarial, competencia libre de prácticas desleales, iniciativa empresarial y gestión estratégica del Estado, probidad y transparencia, economía circular y tratamiento neutro de residuos, transición ecológica justa de las actividades económicas y desarrollo científico tecnológico del país; responsabilidad fiscal, solidaridad, equidad, buen uso de los recursos públicos e inapropiabilidad de los bienes comunes; desarrollo armónico y equitativo de las regiones y economías locales, reducción y superación de las desigualdades sociales y económicas, responsabilidad social y ecológica de las empresas, protección de los trabajadores y de los consumidores.

#### **Artículo 268.- que se suprime**

La Ley establecerá un sistema de planificación y gestión estratégica del Estado de Chile a largo plazo. Tendrá por objetivo orientar el desarrollo del país a objetivos que permitan alcanzar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

#### **Artículo 269.- que se suprime**

El Estado asume y promueve como principio ético, moral y político el Desarrollo Sustentable Regenerativo y sus pilares, lo cual implica restaurar la vitalidad y la salud de los ecosistemas y respetar la capacidad de regeneración de la Naturaleza o bienes comunes naturales.

### **Artículo 270.- que se suprime**

El Estado promoverá una cultura que busque activamente la restauración de la naturaleza y su salud, recuperando y manteniendo la integridad del tejido completo de la vida, promoviendo la resiliencia y la salud sistémica en sus diferentes escalas. Deberá implementar el diseño de sistemas resilientes y regenerativos en y a lo largo de todas las escalas.

### **Artículo 271.- que se suprime**

“Solidaridad. El Estado reconoce la importancia de la colaboración fraterna entre las personas y la Naturaleza, con perspectiva intra e intergeneracional, para la construcción de una sociedad económicamente próspera.

Es deber del Estado promover una convivencia fundada en la cooperación entre las comunidades para proteger el ejercicio de los derechos fundamentales.”

Subsiste la **indicación aditiva N°868** del convencional Álvarez, busca agregar un nuevo artículo 271 B, del siguiente tenor:

“El Estado reconoce la libertad de emprendimiento y el derecho de los productores de bienes y servicios para fijar sus precios libremente”.

Sometida a votación, fue **rechazada (5-13-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Antilef, Martín y Salinas.

La **indicación N°869** del convencional Álvarez, busca agregar un nuevo artículo 271 C, del siguiente tenor:

“El Estado velará porque la competencia en los mercados sea justa y leal”.

Sometida a votación, fue **rechazada (6-12-0)**.

Votaron a favor, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine y Toloza, y señoras Castillo y Sepúlveda.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

### **Artículo 272.- que se suprime**

Equidad. El Estado reconoce la relevancia de distribuir en el gasto público los erarios del país entre las comunidades, y de este modo asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

Es deber del Estado reducir las brechas existentes, considerando especialmente a los estratos sociales y económicos más vulnerables, para la creación de planes y políticas públicas que les aseguren el ejercicio de los derechos fundamentales.

#### **Artículo 273.- que se suprime**

Formación continua de los trabajadores. El Estado reconoce el valor que agrega a la economía del país, el contar con trabajadores competentes en sus materias y en sintonía con los avances y descubrimientos que las diversas disciplinas del conocimiento, ponen al servicio del desarrollo y bien vivir de la humanidad.

Es deber del Estado garantizar a los trabajadores y la sociedad en su conjunto, el acceso a las tecnologías y sistemas de información, para promover la capacitación continua de la población para el desarrollo de la sociedad, siempre respetando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la dignidad laboral de los trabajadores.

#### **Artículo 274.- que se suprime**

Probidad y Transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos fundamentales, la seguridad del país o su interés. De igual forma, el levantamiento del secreto puede ser solicitado por la Defensoría pertinente, en la medida que se justifiquen en la protección del ejercicio de los derechos fundamentales.

Las autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

#### **Artículo 275.- que se suprime**

Eficiencia en el Uso de Recursos Públicos y Libre de Corrupción. El Estado reconoce la relevancia que una correcta gestión de recursos públicos, tiene para la construcción de confianza en las instituciones y la estabilidad democrática, social y económica del país.

El Estado tiene el deber de sancionar el lucro no autorizado y la corrupción en todas sus formas, dentro de los órganos públicos, y será su obligación proteger el derecho establecido, creando las condiciones para que las faltas sean perseguidas y sancionadas.

#### **Artículo 276.- que se suprime**

De la Responsabilidad Social Empresarial. El Estado comprende la importancia de promover en las empresas un actuar respetuoso con las personas, los valores éticos, la comunidad y la Naturaleza, procurando que sus operaciones sean sustentables ambiental, social y económicamente, preservando los ecosistemas para el cumplimiento del pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

El Estado asume el compromiso de aplicar en sus instrumentos de medición y fiscalización de las instituciones públicas, sin importar su forma de propiedad, criterios de desarrollo social, respeto a la dignidad humana, empleo digno, solidaridad, contribución al bien común, corresponsabilidad, confianza, ética en los negocios, prevención de ilícitos, vinculación con las comunidades, transparencia, honestidad, legalidad, justicia y equidad.

#### **Artículo 277.- que se suprime**

Reconocimiento del trabajo digno. El Estado reconoce la importancia de asegurar buenas condiciones laborales para los trabajadores, cumpliendo criterios de seguridad laboral y económica, entrega de herramientas, capacitación necesarias e infraestructura para el correcto ejercicio de sus funciones y con una justa retribución por la realización de ellas.

#### **Artículo 278.- que se suprime**

El Estado de Chile en su rol planificador, orientador, promotor, fomentador y controlador de la producción e intercambio de bienes, productos y servicios en el territorio nacional, establecerá los parámetros para que dichas actividades llevadas a cabo por los habitantes del país a través de instituciones y organizaciones, públicas y privadas, adopten criterios de corresponsabilidad y eficiencia tanto en la producción como en el consumo, a través de la implementación de la Economía Circular, en respeto de los derechos humanos, de la Naturaleza y el Buen vivir.

Las obligaciones del Estado en el ámbito de la Economía Circular, se alinearán con los acuerdos e iniciativas internacionales sobre la materia que, en base a evidencia científica, regulen las acciones productivas y organizacionales de la actividad humana basadas en el concepto de Desarrollo Regenerativo.

### **Artículo 279.- que se suprime**

Obligación de respetar los Derechos Humanos por el Estado. Es deber del Estado respetar los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales y los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, y los derechos de la naturaleza.

El Estado dictará medidas para garantizar el respeto de los derechos del inciso anterior, en el ejercicio de las actividades empresariales.

Una ley regulará las obligaciones de las empresas que de acuerdo con sus estatutos, tengan su administración principal o filial en Chile.

### **Artículo 280.- que se suprime**

Obligación de las empresas de respetar los Derechos Humanos. Las empresas chilenas y las radicadas en Chile están obligadas a respetar los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales y los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, y los derechos de la naturaleza en Chile, como en el extranjero respecto de las empresas controladas por ellas.

Para determinar el control que ejerce una empresa sobre otra se atenderá a las circunstancias de hecho, como al control mediante el poder económico que se ejerza.

### **Artículo 281.- que se suprime**

Obligación de las empresas de obrar con la debida diligencia en todo su actuar. Las empresas están obligadas a determinar los impactos reales y potenciales respecto a las violaciones de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales y los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, y los derechos de la naturaleza, a tomar las medidas apropiadas para prevenirlas y a rendir cuentas al respecto.

La debida diligencia se aplica de igual forma, respecto de las empresas controladas sin mayor limitación, como también, respecto de todas sus actividades comerciales.

Las empresas son civil y penalmente responsables por los daños causados por el actuar de sus empresas controladas, en el curso de sus actividades comerciales, respecto a toda violación a los derechos Humanos, incluidos los derechos humanos ambientales y los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, y los derechos de la naturaleza.

### **Artículo 282.- que se suprime**

Obligación de consignar mecanismos de reparación del daño causado. El Estado y las empresas deben contemplar mecanismos de reparación efectivos a los afectados por las violaciones a los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales y los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, y los derechos de la naturaleza.

El Estado debe tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan este tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción, los afectados puedan ser reparados integralmente, estableciendo mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales.

### **Artículo 283.- que se suprime**

“El Estado tiene la obligación de proveer servicios públicos universales y de calidad de manera directa para garantizar los derechos humanos de todas las personas y comunidades que habitan el territorio plurinacional, reducir las desigualdades económicas, sociales, culturales, ambientales y de género, y fomentar el desarrollo de todas las potencialidades de las personas.

Los servicios públicos universales y de calidad son la base de una sociedad justa y sostenible y no son una mercancía. estos abarcan un abanico de dimensiones vitales necesarias para vivir una vida digna y un desarrollo humano sostenible, y entre ellos figuran los servicios de salud y de cuidados, la seguridad social, la educación, el agua y el saneamiento, la vivienda, la alimentación, la energía, las telecomunicaciones, el transporte y el procesamiento de residuos, sin que esta enumeración sea taxativa.”

Subsiste **indicación aditiva N°894** del convencional Álvarez, para agregar un nuevo artículo 283 B del siguiente tenor:

“El Estado deberá velar porque se provean servicios públicos de calidad, en conformidad a lo establecido por el legislador. Los servicios públicos podrán ser proveídos tanto por empresas públicas como privadas. Las empresas privadas que provean servicios públicos deberán cumplir la legislación sectorial respectiva y deberán guiar su comportamiento en función del interés social”.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-12-2)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Castillo y Sepúlveda.

### **Artículo 284.- que se suprime**

Todo servicio público universal y de calidad deberá:

1. Ser universal y accesible para todas las personas tanto territorial como económicamente. sin discriminación;

2. Diseñarse a partir de las necesidades de largo plazo de las personas y comunidades a las que sirve. adaptándose a sus cambios y mejorando continuamente las condiciones de su prestación;

Contribuir a afrontar la crisis ecológica, incorporando los principios de sostenibilidad ambiental y justicia intergeneracional en sus decisiones;

4. Contar con estándares éticos, de excelencia institucional y de igualdad en su gobernanza. financiamiento y gestión, combatiendo activamente la corrupción y la discriminación en todas sus formas, incluida la de géneros;

5. Gestionarse democráticamente. garantizando la participación de las comunidades. usuarios y trabajadores en el diseño, ejecución. monitoreo, evaluación y mejoramiento continuo del servicio, poniendo a disposición de la ciudadanía toda la información necesaria de manera transparente;

6. Incorporar mecanismos de rendición de cuentas, de monitoreo por parte de las personas usuarias del servicio y de respuesta efectiva a sus requerimientos;

7. Garantizar un trabajo decente para sus funcionarios y funcionarias, incluyendo condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, carrera funcional moderna y efectiva, y el respeto y promoción de los derechos laborales y sindicales, especialmente los derechos a sindicalización. huelga y negociación colectiva;

8. Incorporar garantías de protección de los servicios públicos contra la comercialización. financiarización y la búsqueda de fines de lucro;

9. Evitar el retroceso de las condiciones ofrecidas por el servicio frente a cambios en la disponibilidad presupuestaria; y

10. Contar con un financiamiento necesario y sostenible a largo plazo. en base a una política fiscal al servicio de los derechos humanos.

### **Artículo 285.- que se suprime**

Todas las personas tienen el deber de contribuir al sostenimiento del Estado Social y Democrático de Derecho y los servicios públicos sobre la base de su capacidad contributiva.

La política fiscal debe ser socialmente justa y se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos humanos y de las demás instituciones del Estado Social y Democrático de Derecho. Asimismo, la política fiscal deberá asegurar una recaudación suficiente para asegurar estos fines.

La política fiscal debe promover la igualdad sustantiva de todas las personas a través de un sistema financiero y tributario basado en los principios de justicia, equidad, solidaridad y progresividad con capacidad para redistribuir el ingreso y la riqueza.

El Estado deberá financiar las medidas de acción positiva que se dispongan para la remoción de las desigualdades sociales, económicas, culturales y de género, y para el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de todas las personas. La política fiscal debe promover un desarrollo ambientalmente sostenible y la responsabilidad intergeneracional con el propósito de transitar hacia una economía regenerativa y justa.

La política fiscal debe diseñarse e implementarse de forma transparente, participativa y con instrumentos de rendición de cuentas. Todas las personas tienen derecho a recibir información acerca de la política fiscal de forma veraz y oportuna, la que deberá estar disponible de forma pública. Se establecerán mecanismos de participación de la sociedad civil durante todas las fases de diseño, elaboración y ejecución de la política fiscal.

El Estado promoverá un sistema financiero internacional socialmente justo, basado en los anteriores principios, así como en los de cooperación, solidaridad y reciprocidad. La administración tributaria, en el desarrollo de sus labores de fiscalización y control de la evasión y elusión, contará con facultades para requerir información de organismos públicos y privados sin previa autorización judicial, así como rangos de autonomía respecto a las autoridades de gobierno.

#### **Artículo 286.- que se suprime**

Es deber del Estado promover y garantizar, mediante sus instituciones, el derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre el desarrollo social, medioambiental y económico del territorio que habitan, considerando los aspectos tangibles e intangibles presentes en sus territorios, en base a sus visiones culturales y formas de vida. Así, el Estado garantiza la participación activa de los pueblos indígenas en los proyectos de desarrollo económico, promoviendo negociaciones, acuerdos y resultados simétricos entre los distintos involucrados, logrando mejorar el bienestar presente y futuro de los pueblos indígenas. Esto también implica su participación en las negociaciones de acuerdos o tratados de libre comercio que establezca Chile con otros países.

#### **Artículo 287.- que se suprime**

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas.

Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y la implementación de acuerdo a su organización política y social, normas y procedimientos, sus propias cosmovisiones e instituciones.

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les conciernan y administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Los pueblos y naciones originarias que han sido desposeídos de sus propios medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a la restitución y, cuando no sea posible, a la indemnización justa y equitativa. Esto incluye el derecho a la compensación por cualquier perjuicio que se les haya causado por la ejecución de planes, programas o proyectos del Estado, de organismos financieros internacionales o de empresas privadas, o actos de exterminio de su población.

Las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y naciones preexistentes, tales como el comercio en la vía pública, se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de su cultura, autosuficiencia y desarrollo económico, y tendrán derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable.

#### **Artículo 288.- que se suprime**

Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen la titularidad colectiva de los bienes naturales existentes en sus tierras y territorios como parte de su identidad cultural y espiritual, que poseen en virtud de su propiedad ancestral sea por ocupación o utilización tradicional.

En ejercicio de este derecho, podrán conservar, resguardar, recuperar, administrar, usar, gozar y disponer directamente de dichos bienes comunes de acuerdo con el derecho propio, a fin de satisfacer sus propias necesidades e intereses, en armonía con los derechos de la naturaleza, sus ecosistemas y el buen vivir.

#### **Artículo 289.- que se suprime**

El estado no concederá autorización ni permitirá la ejecución de proyecto o actividad alguna sobre bienes naturales existentes en tierras y territorios indígenas, sin el consentimiento previo, libre, informado y buena fe de los pueblos naciones indígenas.

Con todo, tendrán derecho a ser compensados e íntegramente reparados de todo perjuicio social, cultural y ambiental que puedan sufrir como consecuencia, el cual debe ser previamente evaluado territorial, ambiental y socialmente por las autoridades autónomas locales con el fin de garantizar que el menor impacto posible, eliminando o mitigando las consecuencias ambientales nocivas.

#### **Artículo 290.- que se suprime**

El consentimiento otorgado deberá priorizar los derechos de la naturaleza y sus ecosistemas, garantizando la posibilidad de goce de los bienes naturales a las generaciones futuras. No podrá consentir la realización de actividad alguna sobre bienes comunes que de cualquier manera amenace la supervivencia cultural de los pueblos y naciones indígenas.

#### **Artículo 291.- que se suprime**

Los pueblos y naciones preexistentes tienen el derecho colectivo a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. Además tienen derecho a participar activamente en el diseño, planificación y supervisión de los programas de salud, vivienda, educación, económicos, sociales u otros que les conciernan, así como a administrarlos mediante sus propias instituciones.

Es deber del Estado financiar estos programas garantizando y toda aquella institucionalidad que permita ejercer estos derechos, con pleno respeto a las formas de organización propia de los pueblos.

#### **Artículo 292. que se suprime**

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y recursos.

El Estado debe consultar y cooperar de buena fe con los pueblos y naciones preexistentes a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y recursos, particularmente en relación con su desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos u otros.

El Estado proveerá mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquier daño que provoquen las actividades que intervengan su tierra, territorio o

recursos y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

#### **Artículo 293.- que se suprime**

Sistema de Desarrollo Plurinacional. Para garantizar el principio de Democracia Económica, la comunidad plurinacional dispone del Sistema de Desarrollo Plurinacional, una institucionalidad democrática que tiene como principal objetivo gestar, diseñar, implementar y evaluar la Estrategia de Desarrollo Plurinacional. El Sistema de Desarrollo Plurinacional será encabezado por el Consejo de Desarrollo Plurinacional, y formarán parte del Sistema las instancias de planificación y desarrollo comunitario de municipios y gobiernos regionales, u otras creadas para este efecto.

#### **Artículo 294.- que se suprime**

Estrategia de Desarrollo Plurinacional. La Estrategia de Desarrollo Plurinacional determinará objetivos estratégicos en el marco de una transición hacia una economía compleja de valor agregado, ecológica, con base en la investigación científica y tecnológica local, y el fomento de un desarrollo integral para el conjunto de la comunidad plurinacional. Los objetivos, orientaciones y metas establecidos en la Estrategia de Desarrollo Plurinacional tendrán un alcance de mediano y largo plazo, multiescalar e intersectorial.

#### **Artículo 295.- que se suprime**

Carácter vinculante de la participación en la Estrategia de Desarrollo Plurinacional. La gestación de la Estrategia de Desarrollo Plurinacional tendrá como base un proceso participativo de carácter vinculante y su resultado deberá ser discutido y aprobado por el Congreso. Es deber del Estado garantizar los mecanismos necesarios para hacer efectiva la participación vinculante de la comunidad plurinacional en la gestación de la Estrategia de Desarrollo Plurinacional.

La Estrategia de Desarrollo Plurinacional formará parte integral de las políticas plurinacionales de desarrollo impulsadas por los poderes e instituciones del Estado, incluyendo las actualmente existentes, tales como Ministerios, Gobiernos Regionales y Comunales, CORFO, y Banco Central, y eventualmente nuevas instituciones que puedan ser creadas tales como una Banca de Desarrollo, Fondos de Inversión Ecológica, entre otros.

#### **Artículo 296.- que se suprime**

La Banca Pública desarrollará las funciones de banca comercial y de banco para el fomento y fortalecimiento de diversos sectores productivos, sus funciones serán sustentar los requerimientos de financiamiento para proyectos públicos y nacionales de desarrollo del buen vivir, así como realizar las operaciones financieras de la Administración Pública del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, siempre en respeto de la Naturaleza y el Buen Vivir. Su composición, organización y demás atribuciones se determinarán bajo la Ley.

#### **Artículo 297.- que se suprime**

La Banca Pública promoverá y financiará proyectos que fomenten la igualdad de género, la creación y el desarrollo de la propiedad social y estatal, mediante la creación de empresas públicas en diversos sectores productivos.

La Banca Pública tendrá como objetivo otorgar recursos para el desarrollo de emprendimientos, pymes, procesos de innovación, trabajo digno, economías comunitarias, cooperativas, generación de nuevas tecnologías e iniciativas de recuperación y regeneración de la Naturaleza, así como también para la generación de industrias y proyectos que otorguen valor agregado a la producción nacional que estén en línea con la sustentabilidad ecosistémica de los territorios y sus comunidades.

Para proyectos de desarrollo industrial o de carácter nacional, el acceso al financiamiento que otorgue el Estado mediante la Banca Pública, le hará parte de más del 52% de la propiedad de la empresa o industria. Se creará un sistema de créditos selectivos para el otorgamiento preferencial de líneas de financiamiento de acuerdo con los criterios descritos en el presente apartado.

La Banca pública no podrá otorgar fondos de forma directa o indirecta que sean invertidos en proyectos o gasto público que no resguarden la integridad de los ecosistemas, los derechos de la naturaleza, ni proyectos o programas de naturaleza armamentística, además de otros establecidos en esta Constitución y la Ley.

#### **Artículo 298.- que se suprime**

La Banca Pública podrá realizar cualquier otra operación o servicio financiero autorizados por la Ley o requeridos por la autoridad en el marco de sus competencias establecidas en esta Constitución.

#### **Artículo 299.- que se suprime**

El Estado, en todos sus niveles, podrá desarrollar actividades económicas. Éstas deberán respetar los derechos humanos, laborales y los derechos de la naturaleza y de los derechos de las naciones y pueblos preexistentes. Los actos y contratos que

celebre el Estado bajo el ejercicio de su actividad económica, deberán realizarse de manera sostenible y con respeto pleno a los derechos fundamentales. El desarrollo de dichas actividades, se realizará, entre otros, a través de la creación de empresas estatales o la ampliación del giro de empresas estatales ya existentes. La ley determinará el marco de las condiciones de fiscalización, transparencia, administración, y otras en que se desarrollarán dichas actividades.

### **Artículo 300. que se suprime**

Todas las personas habitantes del territorio nacional tienen el derecho inalienable al libre, igualitario y universal uso de los medios de transporte público colectivo. El Estado garantizará a todos los habitantes del territorio nacional:

- a) La no discriminación arbitraria relativa al sexo, género, identidad, clase, raza, nacionalidad, idioma, capacidad física o mental, edad o pertenencia a algún pueblo originario, en cuanto al acceso y uso de los servicios de transporte público.
- b) La adaptación de los medios de movilidad y la infraestructura vial a los sujetos y sus necesidades, respetando las diferencias de las personas en sus diferentes capacidades corporales y mentales.
- c) El respeto a los derechos y seguridad de los trabajadores que operan el transporte público.
- d) Producir, velar, promover y favorecer las condiciones para la sostenibilidad ambiental, social, laboral y económica del sistema de transporte público colectivo.
- e) Implementar y establecer la implementación de medios, recursos y programas encaminados al desarrollo de la accesibilidad universal segura y eficiente.
- f) La pluralidad de medios de transporte y la libre elección del medio de transporte a usar.
- g) La participación y control ciudadanos vinculantes en el diseño e implementación de la infraestructura pública de transporte, la retroalimentación de la información, la evaluación de la eficacia, la eficiencia, la transparencia, la probidad, la libre concurrencia, la sustentabilidad y sostenibilidad de los sistemas de transporte público colectivo, y su fiscalización.
- h) El carácter vinculante, obligatorio para las autoridades estatales, regionales y comunales, los privados, las empresas, los prestadores de servicio, y todos los habitantes, de las decisiones adoptadas por consulta ciudadana vinculante regional, intercomunal o comunal.
- i) A un transporte que contribuya a los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

### **Artículo 301.- que se suprime**

Los servicios de transporte público de pasajeros no podrán elevar las tarifas sobre la escala tarifaria regional determinada por las entidades regionales y comunales establecidas en esta Constitución. Excepcionalmente podrán hacerlo, siempre que cuenten con un informe en cuya virtud se especifiquen las razones del alza propuesta y las inversiones directas futuras comprometidas, ante las entidades territoriales. Una ley determinará el procedimiento que deberá observarse al respecto, cumpliendo siempre con los principios de transparencia y de participación de la sociedad civil.

### **Artículo 302.- que se suprime**

Los servicios de transporte público terrestre de pasajeros remunerado deberán aplicar condiciones mínimas de frecuencia en todos sus recorridos, para garantizar la movilidad social, tanto durante el día como en la noche.

### **Artículo 303.- que se suprime**

Su licitación será pública, transparente, con libre concurrencia, igualdad de oportunidades, no discriminación ni trato privilegiado, y condicionado al cumplimiento estricto de las normas legales pertinentes. El Estado garantizará los servicios de transportes en zonas rurales de difícil conectividad y es la empresa respectiva la responsable de entregar un servicio de calidad. En caso contrario se podrá llamar a licitación nuevamente. Las entidades regionales establecidas en esta Constitución serán las encargadas de la licitación, fiscalización y control, según lo indique la ley.

### **Artículo 304.- que se suprime**

El Gobernador Regional evaluará anualmente a las empresas prestadoras de servicios del transporte, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en los estatutos regionales. Tales evaluaciones serán públicas. La sociedad civil, por medio del mecanismo de participación vinculante previsto en la Constitución y las leyes, podrá poner fin a una licitación cuando existan reclamos reiterados.

### **Artículo 305.- que se suprime**

El Gobernador Regional implementará oficinas territoriales debidamente descentralizadas, las cuales controlarán y fiscalizarán la prestación y calidad del

servicio. En virtud de ello, podrá, mediante resolución fundada, sancionar directamente al prestador o empresa respectiva.

Los municipios tendrán la facultad de apoyar directamente a las oficinas territoriales regionales, con el fin de fiscalizar el cumplimiento de la normativa de planificación vial y del tránsito, así como denunciar al correspondiente juzgado de policía local las faltas que observare.

#### **Artículo 306.- que se suprime**

El Gobierno Regional dirigirá una Empresa Regional de Transporte Público de Pasajeros. Los estatutos de la empresa serán aprobados o modificados por el voto favorable de la mayoría del Consejo Regional y del Gobernador Regional. Tras la decisión adoptada por el Gobierno Regional, se elevará administrativamente al Presidente y al Ministro de Transportes, para que se dicte el correspondiente decreto supremo, en un plazo no superior a noventa días contado desde la notificación de la aprobación o modificación del Gobierno Regional al Gobierno Nacional.

#### **Artículo 307.- que se suprime**

El Estado tiene como función orientar la economía y regular el mercado social y ecológicamente para la satisfacción de las necesidades de la población y los derechos fundamentales.

El Estado garantiza la diversidad de actores en los mercados. Todos los intervenientes se ajustarán a las normas de probidad, transparencia y publicidad, y los principios que fije la Constitución y las leyes. La Ley establecerá las limitaciones, obligaciones y sanciones a quienes lo contravengan.

Es deber del Estado establecer igualdad de condiciones a todos los intervenientes en la actividad económica, sin perjuicio de las excepciones que determine la Constitución y la Ley.

El Estado debe prever, sancionar y eliminar las prácticas que atenten contra el correcto funcionamiento de los mercados, una competencia libre y el ejercicio de los derechos fundamentales en la forma que determine la ley.

#### **Artículo 308.- que se suprime**

Principios de Economía Ecológica. La naturaleza, los ecosistemas locales y nacionales y el trabajo de las personas son las fuentes del bienestar y de los diversos patrimonios de los pueblos de Chile. Es deber del Estado que las actividades económicas aseguren

el Buen Vivir, resguarden los Derechos de la Naturaleza, se ajusten a los límites ecosistémicos locales y planetarios y respeten la preservación de los Bienes Comunes Naturales, considerando a las futuras generaciones.

Una ley establecerá los procedimientos de participación y consulta democrática de los territorios para las políticas económicas relevantes.

#### **Artículo 309.- que se suprime**

Rol del Estado en la Economía Ecológica. Es deber del Estado garantizar un entorno seguro que propicie las condiciones para que las personas puedan desarrollar actividades económicas en conformidad a los principios de esta Constitución. El Estado regulará, fiscalizará y limitará las actividades productivas y los funcionamientos de los mercados. El Estado velará por una distribución justa del ingreso y las oportunidades de las personas y los territorios, con el objetivo de asegurar la dignidad y libertad de las personas.

El Estado deberá incentivar y apoyar las economías locales y solidarias, fomentar la autogestión de los territorios y las actividades que generen externalidades positivas para la sociedad.

La Ley creará una institución que tendrá por finalidad asegurar el Buen Vivir y la protección de los Derechos de la Naturaleza. Dicha institución tendrá un rol activo en la planificación económica del país, con criterio social y ecológico, considerando la identidad territorial y de los pueblos originarios.

#### **Artículo 310.- que se suprime**

Planificación Socio-Territorial. Es deber del Estado y sus instituciones desconcentrar y diversificar la economía, fomentar la producción y consumo local, y compatibilizar las actividades económicas con los Derechos de la Naturaleza, en especial consideración a la crisis climática. El Estado y los gobiernos locales tendrán la facultad de dictar normas para el ordenamiento y la planificación social y ecológica de los territorios.

El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la distribución desigual de los impactos ambientales y sociales derivados de las actividades productivas y extractivas. La ley regulará y asegurará la restauración, regeneración y rehabilitación de aquellos territorios que han sufrido una mayor carga ambiental.

#### **Artículo 311.- que se suprime**

Empresas Estatales. El Estado tiene el deber de hacer cumplir los principios contenidos en esta Constitución y, con este fin, participa, regula, conduce e interviene en la economía del país teniendo en consideración la participación de los territorios.

El Estado podrá participar de la economía a través de empresas u otras estructuras jurídicas. La ley establecerá las reglas que regirán estas instituciones en atención al cumplimiento de su función pública. Las metas y objetivos de estas empresas se ajustarán a los principios definidos en esta Constitución y las leyes. El objeto de estas instituciones no estará limitado a generar utilidades.

#### **Artículo 312.- que se suprime**

Evaluación y Monitoreo Social y Ecológico. El Estado y sus organismos tienen el deber de custodiar y preservar la Naturaleza, garantizando la integridad de los ciclos naturales, la conservación y regeneración de los ecosistemas, resguardar la biodiversidad y asegurar la continuidad de las múltiples contribuciones de los ecosistemas al Buen Vivir presente y de las futuras generaciones, en particular atención a los principios de prevención, precaución y no regresión.

Toda iniciativa de inversión y actividad económica que pueda generar impactos sociales o ecológicos, deberá someterse a un proceso de evaluación de estos según lo defina la ley. El monitoreo del impacto social y ecológico será un proceso periódico, permanente y participativo.

La evaluación social y ecológica deberá asegurar el respeto a los límites ecosistémicos y a los objetivos ambientales definidos por ley, y atenerse a lo establecido por los instrumentos territoriales de planificación ecológica. En el caso de ambientes urbanos, los proyectos deberán armonizar con los barrios donde se insertan. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos locales podrán establecer mayores estándares de protección social y ecológica en conformidad con la Constitución y las leyes.

La evaluación social y ecológica deberá ser transparente, pública y multicriterio, y considerará, a lo menos, evidencia científica, conocimientos locales, aspectos socioculturales y plurinacionales, justicia ambiental, espacial e intergeneracional, la disponibilidad futura de Bienes Comunes Naturales y los efectos sinérgicos con otras actividades.

La Naturaleza tiene derecho a la restauración y rehabilitación. Una vez que cesen actividades productivas, la ley establecerá mecanismos con el objeto de restablecer las condiciones ambientales previas. El daño irreversible a un ecosistema o especie se sancionará de manera penal.

#### **Artículo 313.- que se suprime**

Política económica internacional. La política económica internacional del Estado de Chile se orienta al Buen Vivir, al respeto de los Derechos de la Naturaleza, al

resguardo de la soberanía y seguridad alimentaria, la seguridad hídrica del país, la cooperación, la solidaridad y la reciprocidad. Es deber del Estado y sus instituciones asegurar que el comercio internacional de Chile se ajuste a los límites ecosistémicos. Las cuentas nacionales y la balanza comercial del país deberán incluir información estadística en términos de economía ecológica y manteniendo la estadística del patrimonio natural.

El Estado debe velar, especialmente, por la integración y cooperación entre los pueblos de América Latina.

#### **Artículo 314.- que se suprime**

“Política agro-forestal. El Estado regulará el uso del suelo agropecuario y forestal, en concordancia con los límites ecosistémicos y objetivos ambientales definidos por ley, la planificación territorial de los gobiernos locales, y con especial consideración a la emergencia climática y a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero originados por las actividades agropecuarias y forestales. El Estado debe adoptar medidas para la desconcentración de estas actividades, la regeneración de los suelos, la soberanía y seguridad alimentaria y la seguridad hídrica de todas las personas. El Estado y sus instituciones deben fomentar los circuitos cortos y la producción agroecológica.

El Estado prohibirá el uso de sustancias dañinas para la salud de las personas, los ciclos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o la biodiversidad.”

Subsiste **indicación aditiva N°958** de la convencional Vergara, para agregar un inciso del siguiente tenor:

“El Estado en su política de favorecer la regeneración medio ambiental, en modo alguno podrá generar incentivos que favorezcan a la industria forestal y agropecuaria”.

Sometida a votación, fue **rechazada (7-5-6)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares, Rivera y Zárate, y señores Antilef y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Martín, Toloza y Vega, y la convencional señora Castillo.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Gallardo, San Juan, Sepúlveda y Vilches, y señores Abarca y Fontaine.

#### **Artículo 317.- que se suprime**

“El Estado asegurará el bienestar social mediante la redistribución justa y equitativa de sus haberes. La seguridad social se extenderá de manera progresiva y equitativa a todas las personas que realices actividades económicas no remuneradas, conforme a la ley, y las finanzas públicas incorporarán, mediante los instrumentos que defina la ley, las correcciones necesarias para lograr la justicia territorial de las diversas comunidades del país.

El Estado reconoce el valor económico del trabajo no remunerado como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas, y a su vez, desarrollará políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres y grupos históricamente excluidos, en el acceso a los factores de producción, al empleo y servicios sociales.”

Subsiste **indicación aditiva N°964** del convencional Fontaine, para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 B o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:

“El Estado garantiza la apertura al libre comercio nacional e internacional. Productores, comercializadores y consumidores tienen derecho de acceder libremente a todo mercado nacional e internacional”.

Sometida a votación, es **rechazada (3-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Toloza.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

**La indicación N°965** del convencional Fontaine, para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 C o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:

“El Estado no podrá fijar arbitrariamente los precios de bienes y servicios, a menos que una ley especial de más alto rango lo permita por motivo fundado, de forma temporal y bajo vigencia de Estados de Excepción Constitucional. El Estado garantiza la libertad de precios en los mercados, debiendo perseguir y sancionar todo acto que atente contra la libre competencia y la libertad de precios”.

Sometida a votación, es **rechazada (3-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.